

**AUD. PROVINCIAL SECCION N. 5
CARTAGENA**

SENTENCIA: 00131/2023

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000365 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. 1A. INSTANCIA N. 1 de CARTAGENA

Procedimiento de origen: ORD PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0001665 /2021

Recurrente:

Procurador:

Abogado:

Recurrido: GLOBAL KAPITAL GROUP SPAIN SL

Procurador:

Abogado:

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCION QUINTA

ROLLO DE APELACION Nº 365/2022

SENTENCIA Nº131

Ilmos. Sres.

D.

Presidente

D.

D.

Magistrados

En la ciudad de Cartagena, a veintitrés de mayo de 2023

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Murcia, integrada por los Ilmos. Sres. expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de Juicio Ordinario nº 1.665/2021 -**Rollo nº 365/2022** -, que en primera instancia se han seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Cartagena entre las partes: como actor doña _____, representado por el/la Procurador Sr.

_____ y dirigido por el Letrado Sr. Gómez Fernández, y como demandado “Global Kapital Group Spain, S.L.”, representado por el Procurador Sr. _____ y dirigido por el Letrado Sr. _____. En esta alzada actúan como apelante doña _____, y como apelado “Global Kapital Group Spain, S.L.”. Siendo Ponente el Ilmo. Sr. don _____, que expresa la convicción del Tribunal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por el Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Cartagena en los referidos autos, tramitados con el nº 1.665/2021, se dictó sentencia el veintitrés de mayo de 2022, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: *“Que estimando íntegramente la pretensión principal de la demanda formulada por el procurador Don _____ en nombre y representación de Doña _____ frente a Global Kapital Group Spain SL, se declara la nulidad del contrato concertado en fecha 5 de abril de 2022 por tipo de interés usurario, declarando conforme la pretensión subsidiaria que se ejercita en la demanda reconvenzional, que la actora debe reintegrar a la demandada la suma de SEISCIENTOS EUROS (600) suma a la que se aplicará el interés legal desde la fecha de interposición de la demanda, además de los intereses del artículo 576 de la LEC, sin efectuar pronunciamiento alguno sobre las costas causadas en esta instancia.”*

Segundo: Contra dicha sentencia, se interpuso recurso de apelación por doña [redacted] exponiendo por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento. Del escrito de interposición del recurso se dio traslado a “Global Kapital Group Spain, S.L.” emplazándola para que presentara escrito de oposición al recurso o, en su caso, de impugnación de la resolución apelada en lo que les resultara desfavorable, dentro de cuyo término, presentó escrito de oposición al recurso. Seguidamente, previo emplazamiento de las partes, fueron remitidos los autos a este Tribunal, donde se formó el correspondiente rollo de apelación, con el nº 365/2022, que ha quedado para sentencia sin celebración de vista, tras señalarse día para su votación y fallo.

Tercero: En la tramitación de esta instancia se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Se recurre por la actora la Sentencia que estimó la demanda y desestimó la reconvenición en cuanto no impuso las costas a la demandada, alegando que no existen dudas fácticas o jurídicas que justifiquen la no imposición de las mismas al haberse acogido sus pretensiones.

La demanda se opone al recurso y solicita la confirmación de la Sentencia apelada por sus propios fundamentos.

Segundo: Discrepa la Sala de la motivada pero no compartida decisión del Juzgado impugnada en la alzada que decidió no imponer las costas al prestamista atendiendo a la existencia de dudas jurídicas en el asunto (art. 394 de la LEC). Y es que parece difícil cuestionar el carácter usurario de la operación con un TAE del 2.842% y la procedencia de la reclamación de la actora, que con su actitud provocó el que las partes tuvieran que acudir a la vía judicial para solventar sus diferencias, no existiendo dudas en el asunto que amparen apartarse de la regla general.

Por todo ello el recurso ha de ser estimado e impuestas las costas de la demanda a la entidad apelada.

Tercero: De conformidad con lo previsto en el artículo 398.2 LEC, en caso de estimación total o parcial del recurso de apelación, no se impondrán las costas de esta alzada a ninguna de las partes litigantes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. _____, en nombre y representación de doña _____, contra la sentencia dictada el veintitrés de mayo de 2023 por el Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Cartagena, en los autos de Juicio nº 1.665/2021, debemos revocar y revocamos la misma únicamente en cuanto al pronunciamiento de las costas de la primera instancia, que se imponen a “Global Kapital Group Spain, S.L.”, no haciendo especial pronunciamiento sobre las de esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, dictada en el rollo nº365/2022, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.